

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL" Y, POR LA OTRA, LA SOCIEDAD CIENTÍFICA DE JUSTICIA RESTAURATIVA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR VIRGINIA DOMINGO DE LA FUENTE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SOCIEDAD", QUIENES CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

CONSIDERACIONES

Todos los habitantes del Estado de México tienen derecho de recurrir al diálogo, negociación, mediación, conciliación y procesos de justicia restaurativa, como medios para involucrar a los que tengan un interés derivado de una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente, los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar esos daños de la mejor manera posible.

Por ello, se han implementado diversas reformas al marco jurídico con la finalidad no solo de atender la creciente demanda, sino también agilizar y eficientar la pronta y expedita administración e impartición de justicia.

No obstante lo anterior, el ritmo de crecimiento de la sociedad en la que vivimos, exige cada vez mayor atención de aquellos conflictos que llegaran a suscitarse entre sus integrantes.

Hoy en día, con las nuevas formas de atención a los conflictos, la meta del presente acuerdo de voluntades es la implementación de acciones conjuntas para atender eficientemente la demanda de los usuarios de servicios de administración de justicia, a través del Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México encargado de prestar los servicios en materia de métodos alternos de solución de conflictos.

A través del presente convenio, se contribuye en gran medida a fomentar la cultura de paz en nuestra entidad, atendiendo a lo establecido en los Tratados Internacionales que ha suscrito el Estado mexicano en esta materia.

Por su parte, la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa es pionera y la primera entidad sin ánimo de lucro creada en España y con delegados internacionales con el objetivo del estudio, promoción e investigación sobre la Justicia Restaurativa como filosofía o paradigma de justicia más humano y cercano a los ciudadanos.



Ambas partes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico, cultural y de construcción de paz social, que desean incrementar su propio desarrollo.

Por lo que, de común acuerdo suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- De "EL PODER JUDICIAL":

PRIMERA: De conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, es uno de los Poderes Públicos del Estado de México, encargado de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, mercantil, familiar, penal, de la justicia para adolescentes y de las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales le confieran jurisdicción.

SEGUNDA: Su Misión es impartir justicia como garante del Bienestar Social y del Estado de Derecho en la entidad; en tanto que, su Visión es ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social, a través de la excelencia en la impartición de justicia y la constante innovación, en un marco de humanismo y bienestar de sus colaboradores judiciales.

TERCERA: De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa están a cargo del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

CUARTA: Atendiendo a lo establecido en los artículos 42, fracción XII y 64, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, su representación.

QUINTA: Mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de siete de enero de dos mil quince, el Magistrado Doctor en Derecho SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, fue electo Presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura.

SEXTA: El Magistrado Doctor en Derecho Sergio Javier Medina Peñaloza, ha diseñado el Plan de Desarrollo estratégico 2015-2020, en el cual se definen los ideales, retos, estrategias y líneas de acción para cumplir con la Misión y Visión del Poder Judicial.

Uno de los ideales es la *justicia efectiva de excelencia*, para lograrlo se ha establecido como reto la calidad total en el servicio, entre otras cosas, a través de liderar la agenda inter e intra institucional de cooperación entre las y los

colaboradores judiciales, los operadores del sistema de justicia, la academia y la sociedad en general; así como impulsar los mecanismos alternativos de solución de conflictos como medios de autocomposición y acceso a la justicia, aplicando la mediación, conciliación y la justicia restaurativa en todas las materias.

SÉPTIMA: Para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado sobre la calle Nicolás Bravo Norte número 201, Planta alta, puerta 216, colonia Centro, código postal 50000, en la ciudad de Toluca, México.

II. De "LA SOCIEDAD":

PRIMERA: Es una asociación sin ánimo de lucro, fundada en España en 2010 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 596347; nació con la motivación de desarrollar en todos su ámbitos la práctica de la Justicia Restaurativa.

Entre sus fines estatutarios se encuentra la promoción y divulgación de la Justicia Restaurativa como paradigma eficaz de justicia penal, así como la promoción y la realización de investigaciones científicas en dicho ámbito.

SEGUNDA: La Sociedad Científica de Justicia Restaurativa, señala que la Doctora Virginia Domingo de la Fuente, tiene el carácter de Presidenta de dicha asociación, como se desprende de su nombramiento de fecha 21 de noviembre de 2010, por lo que dentro de sus funciones está la celebración de convenios con instancias internacionales, orientados a desarrollar acciones que coadyuven al bienestar social y la construcción de paz, conforme al Manual General de Organización del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los pueblos indígenas del Estado de México.

TERCERA: Que la Sociedad, a través de los diferentes Centros, departamentos y servicios que la componen, incluye acciones académicas, de gestión y actividades diversas de investigación e impulso de la Justicia Restaurativa a Nivel Internacional, por lo que se prevén actuaciones específicas, al amparo de este Acuerdo marco que se desarrollarán en el ámbito correspondiente.

CUARTA: Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en calle MARÍA MOLINER NÚMERO 5 SF 09007, EN BURGOS ESPAÑA.



CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes celebran el presente convenio con el objeto establecer las bases para facilitar la cooperación en el impulso y la investigación de la Justicia Restaurativa.

La cooperación a que se refiere el presente convenio no afectará ni alterará los derechos y las obligaciones que las partes hayan adquirido en virtud de instrumentos internacionales

SEGUNDA. Ambas partes convienen en establecer en lo general, de manera enunciativa, más no limitativa, el cumplimiento de las siguientes acciones:

1. La constante difusión de una cultura de paz, como una inmejorable vía de solución de conflictos, mediante espacios físicos recíprocos, así como de sus diferentes medios de comunicación internos.
2. Desarrollo de talleres, cursos o diplomados en materia de Justicia Restaurativa.
3. Participación del comité investigador de la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa y del personal del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, en la investigación relacionada con la Justicia Restaurativa en todas sus materias de implementación y la cultura de la paz, así como en el desarrollo de proyectos y programas encaminados a dicha materia.
4. Llevar a cabo actividades conjuntas e intercambio de información en materias de conocimiento de Justicia Restaurativa y cultura de la paz.
5. Realización de prácticas en Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa entre ambas partes.
6. Compartir los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, talleres, etc.)
7. Informar a la otra parte de los congresos, foros, seminarios, reuniones científicas e intercambio de publicaciones o documentos resultantes de estas actividades.
8. Favorecer, dentro del marco legal aplicable a cada una de las partes, la participación de su personal en cursos, congresos, foros, seminarios organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
9. Dar la máxima difusión posible al convenio en sus respectivos ámbitos con el fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos horizontes.

Las partes se comprometen a llevar a cabo las actividades y proyectos conjuntos, con absoluto respeto a las atribuciones conferidas por las leyes correspondientes.

TERCERA. Ambas partes están de acuerdo en realizar las acciones necesarias y, en su caso, la celebración y firma de acuerdos específicos, para cumplimentar el objeto del presente convenio.



La operación de este convenio no estará condicionada a que las partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

CUARTA. Ambas partes están de acuerdo en la conformación de una comisión para el seguimiento y cumplimiento del objeto del presente convenio, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- Por "EL PODER JUDICIAL": El Dr. en H. JOAQUÍN MENDOZA ESQUIVEL, Director General de la Escuela Judicial del Estado de México y la Magda. M. EN A. J. MA. CRISTINA MIRANDA CRUZ, Directora General del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México y el personal que tenga a bien designar para el desarrollo de los trabajos a realizar.

- Por "LA SOCIEDAD": VIRGINIA DOMINGO DE LA FUENTE, en su carácter de Presidenta y el personal que tenga a bien designar para el desarrollo de los trabajos a realizar.

Las comunicaciones que se deriven del presente convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo postal, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a la parte respectiva, con el acuse de recibo correspondiente.

QUINTA. El presente convenio tendrá una vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; podrá darse por terminado anticipadamente, a voluntad de cualquiera de las partes, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para ninguna de las mismas, con la única obligación de notificar por escrito la terminación del mismo a quien represente legalmente los intereses de cada parte dentro de los treinta días naturales previos a su culminación.

SEXTA. Las modificaciones al presente convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente y pasarán a formar parte del mismo.

SÉPTIMA. Ambas partes convienen, que no existirá relación laboral alguna con el personal que se comisione para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con la parte que los contrató.



Los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente convenio se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente convenio, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

OCTAVA. Las partes financiarán las actividades a que se refiere el presente convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación.

Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

NOVENA. Las partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente convenio.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este convenio se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

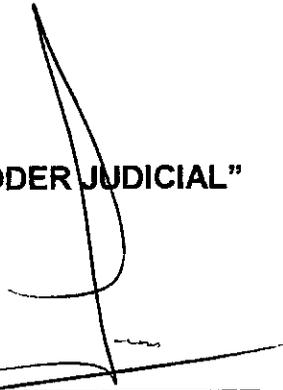
La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas correspondientes para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

DÉCIMA. Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente convenio se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes convienen que los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto del presente acuerdo de voluntades y que no se encuentren previstos en el mismo, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y firmadas por los representantes de la comisión de seguimiento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, SIENDO LAS 20 HORAS DEL DÍA OCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Por "EL PODER JUDICIAL"



**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER
MEDINA PEÑALOZA**

Por "LA SOCIEDAD"



**DRA. VIRGINIA DOMINGO DE LA
FUENTE**